

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CASARES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora número 83, de ayudas para la formación en carpintería, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 83 DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN EN CARPINTERÍA

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular las ayudas que desde el Ayuntamiento de Casares se otorgan con el fin de financiar el coste de la formación en carpintería, impartida por entidad especializada en formación, y en colaboración con las empresas del sector ubicadas en el municipio, a personas residentes en Casares, con escasos recursos económicos y escasa formación, con la finalidad de mejorar su empleabilidad y favorecer, con ello, su incorporación al mercado laboral.

Artículo 2. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Casares, publicada en *Boletín Oficial de la Provincia* número 46, de 9 de marzo de 2005.
- Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Casares para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Artículo 3. Dotación y pago

1. Las ayudas se corresponderán con los precios de la matrícula en el curso de carpintería, en el año de cada convocatoria.
2. La asignación presupuestaria para las presentes ayudas será establecida en el ejercicio presupuestario de cada convocatoria.
3. Las ayudas se concederán para la realización de la referida formación en el curso establecido en cada convocatoria.
4. El pago de las ayudas se producirá, en forma de anticipo del 100 %, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 4. Beneficiarios

Son destinatarios de estas ayudas las personas empadronadas en el municipio de Casares, y que se encuentren inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, en situación de desempleado o con tarjeta de mejora de empleo, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio de Casares desde, al menos, veinticuatro meses antes de la solicitud de subvención.
2. Estar inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, en situación de desempleado o con tarjeta de mejora de empleo.
3. No estar inmerso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local.
5. No tener pendiente justificaciones con el Ayuntamiento de Casares, una vez transcurrido el plazo para ello.

Artículo 5. Instrucción y procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la mencionada ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito consignado.

2. La evaluación de las solicitudes se hará desde el Departamento de Subvenciones; este tiene facultades para realizar todas las comprobaciones que estime necesarias para la mejor valoración de las solicitudes, así como para resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso selectivo.

Al finalizar la fase de baremación se redactará un listado provisional, con los nombres y apellidos de las personas admitidas y excluidas en la selección, que se publicará por orden de puntuación obtenida en el baremo, en la página web del Ayuntamiento, así como en los tablones de anuncios de las dependencias municipales, abriéndose un plazo, para posibles reclamaciones. Posteriormente se publicará el listado definitivo de personas beneficiarias. Serán asimismo publicadas las solicitudes excluidas.

3. La concesión de las ayudas será resuelta por órgano competente (de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria la cuantía correspondiente a la subvención, a partir de la aprobación y notificación de la resolución.

5. El Departamento de Subvenciones podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Artículo 6. Obligaciones de los perceptores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan esta condición, en los plazos establecidos.
2. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Casares.
4. Justificar la subvención, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7. *Solicitudes y documentación*

1. Las solicitudes se formalizarán a través del modelo establecido en cada convocatoria, que será facilitado en las dependencias municipales mencionadas en el artículo 9 de la presente ordenanza, y podrá también ser descargado de la web municipal www.casares.es, en la sede electrónica.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia de documento nacional de identidad en vigor.
- Declaración/es de la renta de la unidad familiar, del último ejercicio económico.
- Tarjeta de desempleo o de mejora de empleo, en vigor.
- Informe de vida laboral, actualizado.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Autorización para acceder a los datos del empadronamiento y de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Hacienda Local (incluida en el modelo de solicitud).
- Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- *Curriculum vitae*.
- Otra documentación acreditativa de méritos o circunstancias específicas, puntuables.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 8. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

2. La solicitud acompañada de la documentación correspondiente, podrá presentarse en cualquiera de los siguientes registros:

- Registro General Ayuntamiento de Casares.
- Tenencia de Alcaldía de Casares Costa (urbanización Marina de Casares).
- Tenencia de Alcaldía en El Secadero.
- Sede electrónica del Ayuntamiento en www.casares.es.
- En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. *Criterios de valoración*

La valoración de las solicitudes se hará en base a los siguientes criterios:

1. CRITERIOS ECONÓMICOS

	PUNTUACIÓN
SOLICITANTES CUYA RENTA FAMILIAR NO SUPERE EN 2 VECES EL SMI	3 PUNTOS
SOLICITANTES CUYA RENTA FAMILIAR NO SUPERE EN 3 VECES EL SMI	2 PUNTOS
SOLICITANTES CUYA RENTA FAMILIAR NO SUPERE EN 3,5 VECES EL SMI	1 PUNTO

2. VIDA LABORAL

En este punto se tendrán en cuenta el tiempo total de actividad reconocido en el informe de vida laboral.

TIEMPO	PUNTUACIÓN
MENOS DE 12 MESES	3 PUNTOS
ENTRE 12 Y 36 MESES	2,5 PUNTOS
MÁS DE 36 MESES	2 PUNTOS

3. CRITERIOS DE FORMACIÓN

ESTUDIOS FINALIZADOS	PUNTUACIÓN
SOLICITANTES SIN FORMACIÓN ACREDITADA	3 PUNTOS
SOLICITANTES CON ESTUDIOS EQUIVALENTES A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)	2 PUNTOS
SOLICITANTES CON ESTUDIOS SUPERIORES A ESO	1 PUNTO

4. OTRAS CONDICIONES

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	1 PUNTO
DISCAPACIDAD PERSONAL O FAMILIAR	1 PUNTO

5. En caso de empate, se seguirá el criterio de orden de registro de entrada de la presentación de la solicitud, y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente.

Artículo 10. *Justificación*

Transcurrido el curso, y en los tres meses siguientes a la finalización del mismo, los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, para acreditar/justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la siguiente documentación:

- Certificado de superación del curso incentivado, emitido por la entidad que lo imparta.
- Factura de abono de la matrícula, así como justificante de pago de la misma (este se hará, preferiblemente, mediante transferencia bancaria).
- Declaración responsable de no haber recibido ayudas para la misma finalidad.

Artículo 11. *Compatibilidad*

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda, procedente de cualquier entidad pública o privada, destinada a la misma finalidad.

Artículo 12. *Reintegro de la subvención*

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad, y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- c) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en la base novena de la presente normativa.

Artículo 13. *Comprobación y control financiero*

1. Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona beneficiaria deberá aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.



2. El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

En Casares, a 19 de agosto de 2021.

El Alcalde, firmado: José Carrasco Martínez.

6853/2021